

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA CON RFC: HAAL810628SQ8, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara "EL PROVEEDOR":**

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Niños Héroes No. 1555 Piso 5, Interior 507, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

#### **II.- Declara "EL CONSUMIDOR":**

los acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales).

#### **SEGUNDA. PAGO.**

“LAS PARTES” acuerdan que el precio total de la presente compraventa de servicio será de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que “EL CONSUMIDOR” se obliga pagar a “EL PROVEEDOR” de la siguiente forma:

CHEQUE NOMINATIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2015 CUMPLIENDO “EL PROVEEDOR” CON LA ENTREGA, DEL TRABAJO TERMINADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y REVISADA Y AUTORIZADA POR “EL CONSUMIDOR” (CONTRATO, FACTURA Y CD).

#### **TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL CONSUMIDOR” la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

#### **CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

“LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**SEXTA. JURISDICCIÓN.**

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.



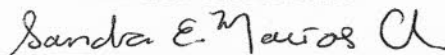
"EL PROVEEDOR"

---

C. Laura Guadalupe de Haro Ávila

Antena Noticias

"EL CONSUMIDOR"



---

Lic. Sandra Elizabeth Macías Avila

Movimiento Ciudadano.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.

c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.

d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

### **II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

*Sandra E. Macías A.*

*[Handwritten signature]*

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Sandra E. Marcos A.

Marcos

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

-Servicio de Impresión de dípticos a color media carta para campaña de candidatos de Movimiento Ciudadano Jalisco de acuerdo a los siguientes candidatos:

Cantidad	Descripción	Candidato	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
100,000	Dípticos	Luis Aguila	Distrito 18 Federal	\$ 0.58	\$ 58,000.00
20,000	Dípticos	Victoria Mercado	Distrito 1 Federal	\$ 0.32	\$ 6,360.00
30,000	Dípticos	Macedonio Tamez	Distrito 10 Federal	\$ 0.32	\$ 9,540.00
5,000	Dípticos	Ignacio Contreras	Ahualulco de Mercado	\$ 0.32	\$ 1,590.00
7,000	Dípticos	Chito Bravo	Ixtlahuacan de los Membrillos	\$ 0.32	\$ 2,226.00
60,000	Dípticos	Florentino Marquez	Tonalá	\$ 0.32	\$ 19,080.00
				Total	\$ 96,796.00

Servicio de impresión de lonas de acuerdo a los siguientes candidatos de Movimiento Ciudadano Jalisco:

Cantidad	Descripción	Candidato	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
5	Lonas	Candelaria Ochoa	Distrito 9 Federal	\$ 360.00	\$ 1,800.00
33	Lonas	Ignacio Contreras	Ahualulco de Mercado	\$ 120.00	\$ 3,960.00
30	Lonas	Florentino Marquez	Tonalá	\$ 540.00	\$ 16,200.00
10	Lonas 3X2	Hugo Zamora	Lagos de Moreno	\$ 360.00	\$ 3,600.00

Sandra E. Marquez

Hugo



20	Lonas 2X1	Hugo Zamora	Lagos de Moreno	\$ 120.00	\$ 2,400.00
82	Lonas	Bernardo Medero	Amatitán	\$ 70.00	\$ 5,740.00
Total					\$ 33,700.00

Servicio de bordado de gorras de acuerdo a los siguientes candidatos de Movimiento Ciudadano Jalisco:

Cantidad	Descripción	Candidato	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
400	Gorras bordadas	Luis Aguila	Distrito 18 Federal	\$ 28.00	\$ 11,200.00
Total					\$ 11,200.00

Servicio de impresión de calcas de acuerdo a los siguientes candidatos de Movimiento Ciudadano Jalisco:

Cantidad	Descripción	Candidato	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
3000	Calcas Vinil	Florentino Márquez	Tonalá	\$ 20.00	\$ 60,000.00
Total					\$ 60,000.00

## SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

Sandra E. Morales C.



**TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

**CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"LA PRESTATARIA" pagará en forma mensual a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de \$201,696.00 pesos (doscientos y un mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a más tardar el 30 de junio de 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

*Sandra E. Masera C.*

*[Handwritten signature]*



**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega del material será a más tardar el 10 de mayo de 2015.

**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin

Sandra E. Marcos A

Pro

requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

#### **DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con

*Sandra E. Morales*

*[Signature]*

motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 5 días del mes de mayo del año 2015.

**"EL PRESTADOR"**

**"LA PRESTATARIA"**

Bruno Emmanuel González Moran  
**BR1 Multiprint, S.A. de C.V.**

Sandra Elizabeth Macías Ávila  
**Movimiento Ciudadano**

**"EL PRESTADOR"**

**"LA PRESTATARIA"**

**TESTIGOS:**

Nombre:  
Domicilio:

Nombre:  
Domicilio:

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.

c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.

d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

*Sandra E. Macias A*

*Brno*

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

*Sandra E. Maestas A.*

*[Signature]*



"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

-Servicio de Impresión de dípticos a color media carta para campaña de candidatos de Movimiento Ciudadano Jalisco de acuerdo a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Candidato	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
20,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Xochilt Mariscal	Distrito 15 Federal	\$318.00	\$6,360.00
20,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Cachito Gutierrez	Distrito 17 Federal	\$318.00	\$6,360.00
20,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Luis Aguila	Distrito 18 Federal	\$318.00	\$6,360.00
20,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Macedonio Tamez	Distrito 10 Federal	\$318.00	\$6,360.00
24,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Alejandro Hermosillo	Distrito 8 Local	\$318.00	\$7,632.00
20,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Lupe Nuñez	Distrito 1 Local	\$318.00	\$6,360.00
20,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Nena de Anda	Distrito 3 local	\$318.00	\$6,360.00
20,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Salvador Gonzalez	Distrito 7 local	\$318.00	\$6,360.00
20,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Augusto Valencia	Distrito 6 local	\$318.00	\$6,360.00
20,000	Impresión de Volantes 1/2 carta a color	Mirza Flores	Distrito 6 Federal	\$318.00	\$6,360.00
				<b>Total</b>	<b>\$64,872.00</b>

*Sandra E. Maestas A.*

*[Handwritten signature]*



## **SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

## **TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

## **CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

## **QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los

*Sandra E. M. Jara A.*

*[Signature]*

mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"LA PRESTATARIA" pagará en forma mensual a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de \$ 64,872.00 pesos (sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a más tardar el 30 de junio de 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega del material será a más tardar el 20 de mayo de 2015.

**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de

*Sandra E. M. Guerrero*

*S. Guerrero*

cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

#### **DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICOS" realizados por "EL PRESTADOR".

b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se

*Sandra Empeños de*

*[Firma]*

entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

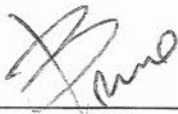
Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 5 días del mes de mayo del año 2015.

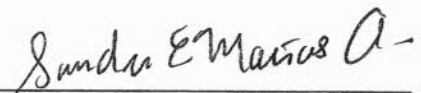
**"EL PRESTADOR"**



Bruno Emmanuel González Moran  
**BR1 Multiprint, S.A. de C.V.**

**"EL PRESTADOR"**

**"LA PRESTATARIA"**



Sandra Elizabeth Macías Ávila  
**Movimiento Ciudadano**

**"LA PRESTATARIA"**

**TESTIGOS:**

Nombre:  
Domicilio:

Nombre:  
Domicilio:

## CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 8 DE MAYO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE **ALFREDO ARANDA ALDRETE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAKARA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**"; Y POR OTRA PARTE **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONSUMIDOR**", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- Declara "**EL PROVEEDOR**":

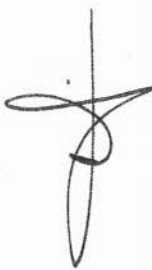
a) Ser una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes mexicanas, que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que el señor Alfredo Aranda Aldrete, es su representante legal, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio en J. Guadalupe Gallo No. 2660, Col. El Campanario, en el municipio de Zapopan, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara "**EL CONSUMIDOR**":

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que Sandra Elizabeth Macías Avila es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.



Sandra E. Macías



III.- Declaran "LAS PARTES":

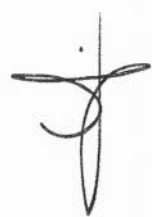
a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Precio unitario	Importe
1010	Playera estampada con logo de Movimiento Ciudadano 100% algodón color naranja	\$ 34.60	\$ 34,946.00
1010	Playera estampada con logo de Movimiento Ciudadano 100% algodón color naranja	\$ 34.60	\$ 34,946.00
1010	Playera estampada con logo de Movimiento Ciudadano 100% algodón color naranja	\$ 34.60	\$ 34,946.00
1010	Playera estampada con logo de Movimiento Ciudadano 100% algodón color negro	\$34.60	\$ 34,946.00
1010	Playera estampada con logo de Movimiento Ciudadano 100% algodón color negro	\$34.60	\$ 34,946.00
100	Playera estampada con logo de Movimiento Ciudadano 100% algodón niño	\$28.50	\$ 2,850.00
Total			\$ 177,580.00



Sandra E. Maestas A.



Los objetos referidos anteriormente deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL CONSUMIDOR"**, a más tardar el día 15 del mes de mayo del año 2015, en el domicilio de éste último.

**SEGUNDA. PAGO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el precio total de la presente compraventa será de \$ 177,580.00 (ciento setenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que **"EL CONSUMIDOR"** se obliga pagar a **"EL PROVEEDOR"** mediante cheque nominativo.

**TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CONSUMIDOR"** la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

**CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

**"LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**SEXTA. JURISDICCIÓN.**

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

Sandra E. Mejías U.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 8 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo Aranda Aldrete", written over a horizontal line.

Alfredo Aranda Aldrete  
Representante legal de Makara, S.A. de C.V.

"EL CONSUMIDOR"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Elizabeth Macías Ávila", written over a horizontal line.

Sandra Elizabeth Macías Ávila  
Movimiento Ciudadano



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **MAKARA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALFREDO ARANDA ALDRETE** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 374 (Trescientos setenta y cuatro)** de fecha 11 de Octubre del 2000, **ante la fe del Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco**, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 6594 1.**
- 2.- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAK 001011 7T3** y su domicilio fiscal es el ubicado en **J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco.**
- 4.- Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter **de fabricación y comercialización de ropa.**

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que la Lic. Sandra Elizabeth Macías Ávila, es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810.



Delegación Benito Juárez.

3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de **producción de playera tipo polo pique en algodón para caballero manga corta, utilizando materiales textiles reciclables y tintas y productos no toxicos.**

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de:

Cantida d	Descripción	Precio unitario	Importe
738	Camisa Manga corta	\$175.00	\$129,150.00
255	Blusa de Mujer Manga Corta	\$175.00	\$ 44,625.00

**TOTAL: \$173,775.00**

**SEGUNDA.-** Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 apartado B de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$173,775.00 pesos (Ciento setenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR, con cheque nominativo.  
EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado, junto con el archivo xml.

**TERCERA.-** Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregada la mercancía y realizado el pago.

**CUARTA.-** Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse, **"LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra

*Sandra E. Martínez*  
*[Signature]*

una pena convencional del 1% ( uno por ciento) respecto del precio total. El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**QUINTA.-** Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 15 de Abril del año 2015.

	 <b>MAKARA</b> MAKARA, S.A. DE C.V. J. Guadalupe Gallo # 2660 El Campanario C.P. 45234 Zapopan, Jalisco, México Tel: (33) 1057-8837 y 38 R.F.C. MAK 001011 755 makara.1@hotmail.com	
PRESTADOR		PRESTATARIO
<b>ALFREDO ARANDA ALDRETE</b> <b>MAKARA S.A. DE C.V.</b>		<b>SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA</b> <b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>

TESTIGO

TESTIGO



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 3 DE ABRIL DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE EL **SR. ISRAEL CERVANTES ALATORRE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **CAI ESPECTACULARES SA DE CV** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**"; Y POR OTRA PARTE LA SRITA. **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONSUMIDOR**", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "**EL PROVEEDOR**":

- a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
- b) Ser una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes mexicanas, que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que el **SR. ISRAEL CERVANTES ALATORRE**, es su Representante Legal, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- c) Que tiene su domicilio en **Carretera Santa Rosa La Barca km2 Col. El sacrificio, en Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco, CP 45860** con **RFC CES 040609 DJ4** y su actividad principal es la prestación de servicios como los que son objeto del presente contrato.
- d) Tiene interés y capacidad de celebrar con el Consumidor el presente contrato para la exhibición de 1 anuncio espectacular montado sobre base especial, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria.

#### II.- Declara "**EL CONSUMIDOR**":

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, legalmente constituido y debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que la **SRA. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA** es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre y que acredita su personalidad con nombramiento de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal celebrada el 16 de Febrero del 2013.
- b) Que tiene su domicilio en Louisiana No.113, Col. Nápoles C.P. 03810, en México, D.F. y con **RFC: MCI990630JR7**
- c) Que es su voluntad contratar los servicios a, **CAI ESPECTACULARES SA DE CV**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

#### III.- Declaran "**LAS PARTES**":

- a) Que reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.



El presente contrato se firma en el marco de un acuerdo comercial general por compra en volumen pactado entre "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR", en el cual se estipularon los precios de renta mensual que se establece el precio de renta mensual establecido en el **ANEXO A**. Dicho acuerdo comercial general por compra en volumen cubre todos los contratos realizados por Movimiento Ciudadano, Jalisco, así como de sus candidatos registrados para el proceso electoral 2015 y por los candidatos de distritos electorales federales dentro de la demarcación de Jalisco registrados para el proceso electoral federal 2015.

En este acto "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero se obliga a prestar al segundo los siguientes servicios:

**Producción de un arte, instalación y renta de 1 Anuncio Espectacular, los cuales su ubicación podrá ser modificada, si el proveedor lo considera pertinente y se instalaran en los domicilios que se describen en el ANEXO A, de una manera inicial. El servicio se recibirá en beneficio de el o los Candidatos que "EL CONSUMIDOR" así lo decida.**

"EL PROVEEDOR" prestará los servicios publicitarios mediante la exhibición del diseño que "EL CONSUMIDOR" le proporcione para la elaboración de un arte para su instalación y/o fijación en los anuncios.

"EL PROVEEDOR" se reserva el derecho de cambiar de ubicación los anuncios, si así conviene a sus intereses previo aviso al "EL CONSUMIDOR", respetando la tarifa mensual establecida en el **ANEXO A**.

"EL CONSUMIDOR" puede solicitar el cambio de ubicación de los anuncios, siendo "EL PROVEEDOR" quien decida la procedencia de la petición.

#### SEGUNDA. PRECIO, PAGO Y VIGENCIA.

"EL CONSUMIDOR" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el costo de la renta mensual estipulada en el **ANEXO A** que resulte de obtener el promedio diario y multiplicarla por el número de días efectivos que el anuncio estuviera en exhibición, lo anterior más el impuesto al valor agregado. Dicho costo será prorrateado entre los candidatos que aparecen en el espectacular de manera proporcional a sus topes de campaña de conformidad con el reglamento de fiscalización del INE. Para obtener los días efectivos de exhibición "EL PROVEEDOR" presentará "AL CONSUMIDOR" un informe detallado con las fechas de montaje y desmontaje de cada anuncio, este informe corresponde al establecido en la cláusula sexta. Una vez concluido el servicio "EL CONSUMIDOR" se obliga a pagaren una sola exhibición a más tardar diez días posteriores a la conclusión del servicio.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comenzará a surtir efectos partir del día 5 de Abril del 2015 para finalizar el día 8 de abril del 2015.

#### TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR" la factura electrónica que acredite la prestación de servicios materia del presente contrato, la cual especificará el lugar de la prestación del servicio, así como los requisitos fiscales establecidos en el código Fiscal de la Federación y será entregada a movimiento ciudadano mediante correo electrónico que el consumidor designe en sus versiones PDF y XLM el mismo día de su emisión.

**CUARTA. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** De conformidad con lo que disponen el Reglamento de Fiscalización, y la Normatividad aplicable, " EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza a la Unidad Técnica a

CAI

Sandra E. Mucos A.

solicitarle la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos, así mismo, se obliga a entregar la información que le requieran la Unidad Técnica, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL CONSUMIDOR".

**QUINTA. PENA CONVENCIONAL.**

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**SEXTA. ENTREGA DE HOJAS MEMBRETADAS DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR", hojas membretadas de la empresa que deberán contener la siguiente información: a) Nombre del partido que contrata; b) Nombre del Candidato que aparece en cada espectacular, c) Número de espectaculares que ampara; d) Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado; f) Ubicación exacta de cada espectacular: calle, numero, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; g) Entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares; h) Medidas de cada espectacular; i) Detalle del contenido de cada espectacular, j) Fotografías y k) Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, el importe y número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas, deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva.

**SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y podrá terminarse a voluntad de cualquiera de las partes por razones justificadas o financieras, siempre y cuando lo comunique por escrito a la otra parte con tres días de anticipación a la terminación anticipada.

**OCTAVA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.**

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

**DÉCIMA. INFORMACION CONFIDENCIAL.**

Las partes se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación intercambiada en el presente Contrato, por lo que se obligan no divulgar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.**

CAI

Sandra E. Mejías de



Para todos los efectos legales cada una de las partes es y se constituye como patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios e impuestos, entre otras obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.**

Las partes no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Para el caso de que se presenten situaciones consideradas como **Caso fortuito o de Fuerza Mayor** que impidan el cumplimiento del presente contrato, ninguna de las partes será responsable del pago de daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a cualquiera de las mismas, acordando además que ante la presencia de uno de estos dos eventos que impidan la ejecución del presente contrato se suspenderán las obligaciones aquí contraídas.

Se entiende como **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** un acontecimiento originado por cualquier causa ajena al control de las mismas que sea imprevisible, o que aun siendo previsible fuera inevitable o insuperable y en la que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Para que la parte que invoque el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** sea liberado de su responsabilidad, será necesario que pruebe la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones o en su defecto que la existencia de ambos sean del dominio público. Lo anterior incluye de manera enunciativa más no limitativa, actos definitivos de autoridad, bloqueos, invasiones, rebeliones, conflictos armados, actos terroristas, explosiones, incendios, huracanes, ciclón, tornados, inundaciones graves, terremotos, accidentes o cualquier otro suceso de naturaleza similar.

**DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS.**

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad y reciclabilidad de los materiales del arte producido. Los materiales deben ser no tóxicos, biodegradables y reciclables; estos requisitos están establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en los Lineamientos y Acuerdos que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 3 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

**ISRAEL CERVANTES ALATORRE**

Representante legal

"EL CONSUMIDOR"

MOVIMIENTO CIUDADANO

**SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**

Representante legal del partido

Medidas (mts.)	Ubicación	TARIFA MANSUAL	IVA	TARIFA MANSUAL +IVA
24 X 8	Carretera Guadalajara a Morelia (vista natural) antes del puente que lleva a Tlajomulco y antes de las cuatas.	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00

*Sandra E. Marcos A*